

Recurso de Revisión: 01002/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Sujeto Obligado Prueba

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01002/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado Prueba**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El doce de febrero de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública a la que se le asignó el número de expediente 00003/SOP/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“REQUIERO CONSEGUIR: 1) EL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, 2) LA NORMA 20301/202-04 DEL PROCEDIMIENTO 202 REGISTRO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA 3) REQUIERO SABER LA FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DE AMBOS DOCUMENTOS CITADOS ANTES.” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Copias simples (con costo).

Recurso de Revisión: 01002/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Sujeto Obligado Prueba
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se desprende que el día siete de marzo de dos mil dieciséis, el Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"Toluca, México a 07 de Marzo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00003/SOP/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

esta es la respuesta respuesta

ATENTAMENTE

*UNIDAD DE INFORMACION PRUEBA PRUEBA
Responsable de la Unidad de Información
SUJETO OBLIGADO PRUEBA" (Sic)*

Advirtiendo de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña los archivos **german-compass-tutorial.pdf** y **compass_inst.pdf**, los cuales se omite su inserción en virtud de la extensión de los mismos, además de que dichos documentos son ya del conocimiento de las partes.

III. Inconforme con esa respuesta, el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le

Recurso de Revisión: 01002/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Sujeto Obligado Prueba
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

asignó el número de expediente 01002/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"00003/SOP/IP/2016." (Sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“NO ENTREGARON LO SOLICITADO. ADJUNTARON ALGO QUE NO TIENE NADA QUE VER CON LO SOLICITADO. ADJUNTO RESPUESTA A SOLICITUD Y LO QUE ENTREGAN DOS ARCHIVOS ANEXOS QUE NO ES LA INFORMACION PUBLICA SOLICITADA.” (Sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación.

V. En fecha primero de abril del presente año, el Ingeniero Jorge Géniz Peña, Director de Informática de este Institutito, notificó el siguiente oficio: -----

Recurso de Revisión: 01002/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Sujeto Obligado Prueba
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Dirección de Informática
Oficio No. INFOEM/DI/063/2016
Toluca, México, a 1 de abril del año 2016.

**MTRA. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
PRESENTE**

Por este conducto me permito informar a Usted, en relación al Recurso de Revisión con folio 001002/INFOEM/IP/RR/2016, el cual recayó a la ponencia que dignamente Usted representa, al respecto le comento que en virtud de que esta Dirección lleva a cabo actividades de capacitación en materia del uso de la plataforma SAIMEX, y cuando las condiciones tecnológicas nos lo permiten, se habilita en el citado sistema un Sujeto Obligado de Prueba, para realizar el trámite y seguimiento de las solicitudes de información, razón por lo cual al momento de realizar dicha capacitación, los ciudadanos pudieron visualizar el mencionado Sujeto Obligado, ingresando así una solicitud de información y posteriormente el recurso de revisión en comento, por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted muy respetuosamente que al tratarse de un procedimiento de prueba en la solicitud y recurso de revisión, sea considerado su desecamiento.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

~~ATENTAMENTE~~

**ING. JORGE GENÍZ PEÑA
DIRECTOR DE INFORMÁTICA.**

Archivar.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2 26 19 40 * Línea sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Centro de Servicios Administrativos
"Miguel Hidalgo y Costilla"
Univer. Nro. 103, Col. Toluca II/LEM
C.P. 50130, Toluca, Estado de México

Calle de Pino Suárez s/n, avenida
Carretera Toluca - Ixtapan Nro. 111,
Col. La Mimbres, C.P. 52186
Metipor, Estado de México



VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00003/SOP/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Como se hizo referencia en el Resultando V de la presente resolución, el Ingeniero Jorge Géniz Peña, Director de Informática de este Institutito, mediante oficio refirió que derivado de las actividades de capacitación en materia de uso de la plataforma SAIMEX que lleva a cabo la Dirección de Informática de este Instituto, se habilitó al Sujeto Obligado Prueba, con la finalidad de realizar el trámite y seguimiento de las solicitudes de información; sin embargo, al realizar la capacitación los ciudadanos pudieron visualizar el Sujeto Obligado Prueba, ingresando la presente solicitud y posteriormente la interposición del presente recurso, atento a ello, solicita sea considerado el desechamiento del presente asunto, en razón de tratarse de un procedimiento de prueba en la solicitud y recurso de revisión.

Atento a lo anterior, y en razón haber sido creado **EL SUJETO OBLIGADO** con fines de capacitación y al no existir como tal éste, consecuentemente, este Órgano determina que es improcedente el recurso de revisión al rubro anotado, razón por la que resulta procedente desechar de igual forma el recurso que nos ocupa.

En efecto, en el artículo 7 de la Ley de la materia, establece como sujetos obligados al Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia; el Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias; el Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal; los Órganos Autónomos y los Tribunales Administrativos; sin que en dichos organismos o dependencias se obtenga que prevé la existencia como sujeto obligado al Sujeto Obligado Prueba. Aunado a lo anterior, el artículo 2 de la misma ley, se obtiene que en su fracción VII, define como información pública a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, al no existir **EL SUJETO OBLIGADO**, no existe información ni mucho menos fuente obligacional

Sin embargo, y en aras de cumplir con el precepto constitucional de máxima publicidad y con fundamento en la fracción III del artículo 41 BIS de la Ley de la materia, resulta importante para este Órgano Garante precisar lo siguiente:

Primeramente, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su Capítulo Primero establece:

CAPÍTULO PRIMERO *Disposiciones Generales*

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

...

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

III. Secretaría de Finanzas;

(...)

...

Artículo 23. La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXXIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos;

XXXIV. Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXV. Tramitar los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXVI. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado;

XXXVII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia.

(Énfasis añadido)

De igual forma, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, destaca en lo conducente:

"Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con un Secretario del Despacho, quien se auxiliará de las unidades administrativas y órgano desconcentrado siguientes:

XVII. Dirección General de Personal.

Artículo 31.- Corresponde a la Dirección General de Personal:

I. Programar y coordinar conjuntamente con la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, la operación y el control del Sistema Integral de Información de Personal.

- II. Aplicar las disposiciones legales y normativas que permitan mantener el control de los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo.
- III. Proponer al Subsecretario de Administración, los lineamientos que en materia de personal deben observar las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- IV. Observar el cumplimiento de los convenios que rigen las relaciones de trabajo entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y sus servidores públicos.
- V. Elaborar y difundir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones procedimentales contenidas en el *Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal*.
- VI. Elaborar y someter a la consideración del Subsecretario de Administración, la estrategia y acciones que orienten la política salarial del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- VII. Aplicar las disposiciones que norman la remuneración y prestaciones que deban otorgarse a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en concordancia con las estructuras orgánico funcionales y los catálogos de puestos aprobados.
- VIII. Ejecutar las acciones relativas al reclutamiento, selección, inducción, promoción escalafonaria y evaluación del desempeño de los servidores públicos con funciones operativas del Poder Ejecutivo del Estado, con base en las disposiciones legales aplicables.
- IX. Proporcionar a los servidores públicos del sector central de la administración pública estatal y al personal de los tribunales administrativos, documentos para su identificación y constancias.
- X. Otorgar a los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, las prestaciones socioeconómicas que les correspondan.
- XI. Aplicar las políticas de estímulos y recompensas para los servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Gobierno del Estado.
- XII. Coordinar sus acciones con la Dirección General de Recaudación para que en forma oportuna se entregue el pago a los servidores públicos, cuando esta dirección actúe como centro de pago.
- XIII. Formular y mantener actualizados los catálogos de puestos y los tabuladores de sueldos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- XIV. Supervisar que la actualización de las plantillas de plazas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, se realice de acuerdo con la normatividad en la materia.
- XV. Presentar al Secretario, a través del Subsecretario de Administración, para su suscripción, los nombramientos de los servidores públicos que ocupen puestos de igual o mayor jerarquía a los de nivel de director general en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

XVI. Suscribir los nombramientos de los servidores públicos que ocupen un puesto de igual o menor jerarquía al de director de área, y los correspondientes a servidores públicos de enlace y apoyo técnico de las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

XVII. Registrar, procesar y validar los movimientos centralizados de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

XVIII. Autorizar los finiquitos a que tengan derecho los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable.

XIX. Formular y aplicar las normas, políticas y procedimientos para el reclutamiento, selección, inducción, promoción escalafonaria y evaluación del desempeño de los servidores públicos con funciones operativas en las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y someterlas a la consideración del Subsecretario de Administración.

XX. Fomentar, en coordinación con otras instituciones, actividades de recreación e integración familiar para los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

XXI. Mantener comunicación permanente con las organizaciones sindicales que agremian a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

XXII. Evaluar el desempeño de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, con la participación que corresponda a las dependencias de la Administración Pública Estatal e informarles de los resultados que se obtengan al respecto.

XXIII. Establecer y dar cumplimiento al sistema de ascenso escalafonario, en coordinación con las instancias competentes y en términos de la normatividad aplicable.

XXIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario y el Subsecretario de Administración.

De la interpretación a los artículos descritos con anterioridad, es de señalar al ahora **RECURRENTE** que, la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Personal debe elaborar y difundir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones procedimentales contenidas en el **Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal**.

En tal virtud, se orienta al **RECURRENTE**, y se dejan a salvo sus derechos a fin de que pueda formular nueva solicitud de información ante el Sujeto Obligado denominado Secretaría de Finanzas, que se estima puede administrar, generar o poseer la información solicitada.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta improcedente el recurso de revisión, por tanto, se **DESECHA** en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de esta Resolución.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE** para que presente su solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de Finanzas, quien pudiese satisfacer su derecho de acceso a la información.

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS

Recurso de Revisión: 01002/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Sujeto Obligado Prueba
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Esta hoja corresponde a la resolución de veintiséis de abril de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 01002/INFOEM/IP/RR/2016.

RRG

PLENO